



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Fecha de Clasificación: 23/01/17.
Unidad Administrativa: Delegación, de
PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: SI.
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI
LGTAP
Ampliación del periodo de
Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 14.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y
III, y 117 LGTAP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público:

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Visto, para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 28 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 10. y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, con fundamento en los artículos 30, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instaura en contra del

dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspector de dos mil dieciséis, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. levantando para tal efecto Acta de Inspección No. de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, al

notificó el Acuerdo No

, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en

virtud del cual, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 53 del

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado

MULTA: 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepea.gob.mx

1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

en su contra, bajo el Expediente No. PFP/A/9.3/2C.27.4/0024-16, así como el plazo de quince días hábiles; para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Así mismo se le tiene por presentado escrito de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Subdelegación en el Municipio de Ensenada Estado de Baja California el quince de abril del dos mil dieciséis, suscrita y firmada por el que comparece, manifestando su carácter de poseionario y autorizado por la C. , quien se encuentra fallecida en el cual existe un juicio sucesorio y/o testamentario, manifestando juntamente que no cuenta con permiso para el desarrollo del actual comercio que mantiene en el área de Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultado inmediato anterior, con fundamento en el artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales; numerales 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; provisto 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que el inspeccionado lleva a cabo el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso común, como lo son la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, no contando con el permiso, autorización u concesión correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ello y considerando por el desarrollo de su ocupación, que podría repercutir directamente al medio ambiente y a la salud pública, con lo cual se podrían causar daños irreversibles a los ecosistemas, o en su caso, deterioro grave a los recursos naturales y sus componentes, por lo que es facultad de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas de seguridad y/o correctivas, en el plazo que en las mismas se establecen:

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA.- el C. , deberá acreditar ante esta autoridad administrativa correspondiente, el Permiso, concesión o autorización emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que le permita la ocupación, aprovechamiento, uso y construcción de los Terrenos Ganados al Mar que consta de dieciséis metros cuadrados, ocupándola de la siguiente manera: se encuentra un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial Terrenos Ganados al Mar, de ocupación del bien Nacional. Mismo que deberá exhibir dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo de emplazamiento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN PRIMERA.- El inspeccionado C. , deberá presentar los pagos de derechos desde el año 2005 hasta la fecha, ante la autoridad fiscal correspondiente, por la ocupación, uso y aprovechamiento de Terrenos Ganados al Mar que consta de dieciséis metros cuadrados; para cumplir con lo dispuesto por los artículos 8º, 16 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 232-D, Zona VIII de la Ley Federal de Derechos. Mismos que deberá presentar a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN SEGUNDA.- El C. , deberá presentar **Permiso o Autorización alguna emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las construcciones efectuadas** de la siguiente manera; con un puesto fijo a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre . Siendo en total de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, de ocupación del bien Nacional. Lo anterior para dar cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 8, 16, 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, y también lo que nos dice en los Artículos 1, 2, 3, 29 fracción III, IV, VII, IX, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Mismos que deberá presentar a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, al C. F no hizo uso del derecho conferido en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en consecuencia dictándose Acuerdo número de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, dado a conocer al C. , en el cual toda vez que el plazo otorgado transcurrió sin que el interesado haya vertido manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, se le hace efectivo el apercibimiento; así mismo y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, para que formulara sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para tal efecto, apercibiéndoselo que de no hacerlo dentro de dicho plazo con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; provisto 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 10., 20., 30., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No . . . , de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita realizada al C. . . , y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE ZONA FEDERAL:

INFRACCIÓN PRIMERA.- El C.

“ no presentó Permiso, concesión o autorización emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le permita el uso, goce, y aprovechamiento que consta de dieciséis metros cuadrados, ocupándola de la siguiente manera: con un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre Siendo en total de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, de ocupación del bien Nacional.

El área total que ocupa la C. . . de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar son doce metros cuadrados aproximadamente fueron delimitados por las siguientes coordenadas geográficas: . . . Motivo por el cual incurrió en infracción a lo dispuesto por los artículos 8º y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74 fracciones I, IV y VII del

MULTA: \$

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- El inspeccionado C.

, no presentó los pagos de derechos efectuados ante la autoridad fiscal correspondiente desde el año 2005 a la fecha por la ocupación, aprovechamiento y uso de los Terrenos Ganados al Mar de aproximadamente dieciséis metros cuadrados, contando con obras construidas; infringiendo lo dispuesto en los artículos 8º, 16 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 232-D, ZONA VIII, de la Ley Federal de Derechos.

INFRACCIÓN TERCERA.- El inspeccionado C.

, no presentó Permiso, concesión o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le faculte la construcción de un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre dentro de un área aproximada de dieciséis metros cuadrados en la Zona de Terrenos Ganados al Mar. Lo anterior en total contravención por lo dispuesto en los artículos 8, 16, 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 2, 3, 29 fracción III, IV, VII, IX, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.-

Que en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección número , levantada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis y, que fueron puestos del conocimiento a la mediante el Oficio de Emplazamiento número , de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el que con fundamento en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le hizo saber al presunta infractor que se había incoado procedimiento administrativo en su contra bajo el Expediente Administrativo número PFP/A/9.3/2C.27.4/0024-16, y que tenía quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Oficio para que compareciera ante la suscrita Autoridad, con la finalidad de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera elementos probatorios pertinentes tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta citada. Apercibiéndoselo en el mismo acto de que en caso de no comparecer dentro del término que se le conceda, se le tendría por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

Procedimientos Civiles en vigencia, cuerpo normativo que es de aplicación supletoria al de la materia conforme a lo establecido en el artículo 20. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, el C.

„ se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por tanto, mediante acuerdo No. de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniere y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene C. , admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia; en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente en materia de zona federal, como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que el inspeccionado lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad ambiental vigente.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolútos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Caceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

MULTA: \$

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profeqa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.I

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. , por la violación en la que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detalladas en el considerando segundo de la presente resolución al C. , incumplió con las disposiciones ambientales establecida para la siguiente materia: **EN MATERIA DE ZONA FEDERAL**: Se contraviene lo establecido en los artículos 8, 16, 77, 150, título séptimo, capítulo único y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 1, 2,3, 29 fracción III, IV, VII, IX, 74 Fracción I y IV, 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Terrestrial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 232-C y 232-D, ZONA VIII, de la Ley Federal de Derechos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. I a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por el C.

, son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que para el uso y aprovechamiento así como la realización de obras dentro de la zona federal marítimo terrestre, se debe contar con concesión vigente y autorizaciones correspondientes, y dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y cláusulas establecidas en ellas, así como acreditar estar al corriente de los pagos por concepto de aprovechamiento, uso y explotación de zona federal marítimo terrestre; cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Terrestrial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que se encuentran establecidos para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar de la población.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. , en los que se acrediten infracciones en la materia que nos ocupa, lo que permite inferir que no es reincidente.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de bienes nacionales; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que se observó el uso, goce, y aprovechamiento de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, ocupándola de la siguiente manera: con un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre [redacted] sin contar con título de concesión para ello, de donde deriva la intencionalidad en su actuar y toda vez que la normatividad ambiental por ser de orden público e interés social, su cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta Autoridad.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. implican una falta de erogación monetaria, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al no demostrar contar con título de concesión vigente otorgado por autoridad competente para aprovechar la zona federal que ocupa, del mismo modo no presenta autorización para las obras o construcciones descritas con anterioridad dentro de zona federal, ni haber realizado los pagos correspondientes por concepto de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble federal que ocupa; dando como resultado un detrimento a los ecosistemas y al medio ambiente.

E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente Resolución (punto Noveno del Acuerdo de emplazamiento No. [redacted], de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis) se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho, así como por no suscitarlo controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 2 se asentó que se trata de una ocupación de una superficie de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, ocupándola de la siguiente manera: con un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.DANIEL SERRANO PINEDA

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre " , sin contar con autorización vigente para realizar dichas obras ni acreditar contar con concesión para dicha ocupación y aprovechamiento.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de zona federal.

VI.- Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficiario obtenido por el establecimiento al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondientes, procede a imponer al C. , una multa global de \$. () equivalente a unidades de medida y actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$73.04 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

EN MATERIA DE ZONA FEDERAL:

unidades de medida y actualización corresponden por no exhibir documentación alguna referente al título de concesión para la zona federal marítimo terrestre que ocupa, incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en correlación con el numeral 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

unidades de medida y actualización corresponden por no exhibir documentación alguna referente a acreditar contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le faculte la construcción de un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre dentro de un área aproximada de dieciséis metros cuadrados en la Zona de Terrenos Ganados al Mar, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 16, 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 2,3, 29 fracción III, IV, VII, IX, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

MULTA:

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

50 unidades de medida y actualización corresponden por no exhibir documentación alguna referente a acreditar haber realizado los pagos por concepto de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que ocupa, incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en correlación con el numeral 8 de la Ley General de Bienes Nacionales

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 del citado ordenamiento jurídico, se ordena al C. , con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental y subsanar las irregularidades encontradas al momento de la inspección, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstancias durante la diligencia de inspección citada en el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de Emplazamiento, toda vez que el inspeccionado, lleva a cabo el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, ubicada en

sobre coordenadas geográfica , deberá acreditar ante esta autoridad administrativa, el Permiso, concesión o autorización correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que le permita la ocupación, aprovechamiento y uso de los Terrenos Ganados al Mar que consta de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, ocupándola de la siguiente manera: con un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en correlación con el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

MEDIDA CORRECTIVA SEGUNDA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstancias durante la diligencia de inspección citada en el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de Emplazamiento, al C. - deberá presentar el Permiso, concesión o autorización alguna emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y

MULTA: \$

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

Recursos Naturales para las construcciones efectuadas dentro de los Terrenos Ganados al Mar, de la siguiente manera; la construcción de un puesto fijo construido a base de madera, paredes de madera, techo de madera y piso de concreto, con giro comercial panadería de nombre " " dentro de un área aproximada de dieciséis metros cuadrados en la Zona de Terrenos Ganados al Mar. Lo anterior para dar cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 8, 16, 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, y también lo que nos dice en los Artículos 1, 2, 3, 29 fracción III, IV, VII, IX, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Mismo que deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA TERCERA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de Emplazamiento, al C. " " , deberá presentar los pagos de derechos hasta la fecha, correspondientes ante la autoridad fiscal, por la ocupación, uso y aprovechamiento de Terrenos Ganados al Mar que consta de dieciséis metros cuadrados aproximadamente Terrenos Ganados al Mar, que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 232-D, Zona VIII de la Ley Federal de Derechos. Mismos que deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

VIII.- Asimismo se hace del conocimiento al establecimiento que dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. " " en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; provisto 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX, artículos 57, 70, 71, 73,

MULTA: \$

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepea.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C..

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

74 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección No. _____, de fecha _____, título ocho de abril del año dos mil dieciséis, por lo tanto, ha incurrido en infracción a artículos 8, 16, 77, 150, título séptimo, capítulo único y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 74 Fracción I y IV, 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 232-C y 232-D, ZONA VIII, de la Ley Federal de Derechos, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 75 del Reglamento antes citado, así como con apoyo en los considerando I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución, se sanciona al C. _____, con una multa total de M. N. (\$) _____ (_____) equivalente a _____ unidades de medida y actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$73.04 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se ordena al C. _____, el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en el Considerando número VII de la presente resolución, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento de los plazos otorgados para dar cumplimiento a las medidas, la infractora deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad el haber dado cumplimiento a las mismas, lo anterior con fundamento en el artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será

MULTA: \$

MEDIDAS CORRECTIVAS: I, 2, 3

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO.- Una vez que se haya vencido el plazo otorgado por esta Autoridad, para que la infractora subsane las irregularidades que le hayan sido detectadas y éstas no se corrijan, se podrá imponer la sanción económica máxima, lo anterior con fundamento en los artículos 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Finanzas del estado de Baja California, u Oficina de la Tesorería del municipio de Ensenada, correspondiente al domicilio fiscal del infractor, de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados; anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo.

QUINTO.- Se le apercibe al inspeccionado que en caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente de la materia, o leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerará reincidente.

SEXTO.- Se le hace saber al , que con fundamento en el artículo 30, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

MULTA: \$
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1, 2, 3
Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

EXPEDIENTE ADMITIVO NÚMERO: PFP/A/9.3/2C.27.4/00024/2016.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.4/001/2017 EN

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 13 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

DÉCIMO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificuese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. , copia con firma autógrafo de la presente resolución, en domicilio ubicado en , Municipio de , Estado de Baja California de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, CUIPLASE -



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
BAJA CALIFORNIA

NOTA: \$
LIC. Alfonso García González No. 198, CUIPLASE, Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.protepa.gob.mx